EXPEDIENTE: RR.SIP.0125/2013	X X X	FECHA RESOLUCIÓN: 03/Abril/2013
Ente Obligado: Delegación Tlalpan		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, y se le ordena que emita una nueva, informe de manera categórica si en dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez recibió recursos con motivo del proceso de presupuesto participativo para todo el Distrito Federal, con el que haya comprado patrullas y motos con recursos de participación ciudadana (presupuesto participativo) en los años señalados y de ser así, proporcione la relación o documento en el que informe la fecha y número del contrato, la empresa que vendió los bienes adquiridos, el precio del vehículo o moto y el precio detallado del equipamiento, radio o torreta; en caso contrario, informe dicha circunstancia al particular de manera fundada y motivada haciendo las aclaraciones que estime pertinentes, a fin de brindarle certeza jurídica y atender lo solicitado en el requerimiento respectivo.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a tres de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0125/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El siete de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0414000166212, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"De todas las delegaciones se solicita el contrato, factura, bases, junta de aclaraciones, estudios de mercado, autorización del comité de compras de las compras de patrullas y motos detallando el precio del equipamiento torreta y radio , de los recursos de participación ciudadana de 2012 fecha de entrega /*
>
> *NOTA de todos los años anteriores se solicita solo una relación o los documentos, que reporte, fecha del contrato y su numero, la empresa que lo vendió, precio del vehículo o moto y el precio del equipamiento radio y torreta detallado.*
>
> ***Datos para facilitar su localización***
> *Para la delegación Gustavo A. Madero se solicita TODO de 2007 a la fecha"* (sic)

II. El veintidós de enero de dos mil trece, el Ente Obligado remitió al particular mediante el oficio DT/DGA/DRMSG/0119/2013 del veintiuno de enero de dos mil trece, suscrito por el Director de Recursos Materiales la respuesta siguiente:

"…
Me permito anexar la documentación en versión pública anteriormente requerida, con relación a la entrega de las unidades del Ejercicio Fiscal 2012, esta estipulado en la cláusula cuarta del contrato que dice el proveedor, se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato, libre a bordo en el Almacén General de Delegación, ubicado en Av. Cafetales No 7 Col. Rinconada Coapa 2da sección, C.P. 14325, Delegación Tlalpan, el plazo de entrega será a partir del día 16 de noviembre del 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012.

Así mismo, le informo que la adquisición de las unidades se llevó a cabo por medio del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.
…" (sic)

A dicha respuesta, el Ente Obligado anexó lo siguiente:

- El contrato DT-2012-082-ADQ, que amparaba la compra de dieciséis motocicletas en dos mil doce.
- La ficha técnica de especificaciones mínimas para la adquisición.
- Dieciséis facturas expedidas por *International Corporation Dantusol S.A. de C.V.*, que amparaban la propiedad de una motocicleta *Yamaha* cada una.
- La requisición por parte de la Dirección de Seguridad Pública para la adquisición de dieciséis motocicletas mediante el procedimiento de adjudicación directa presentada ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Ente Obligado.
- Tres cotizaciones presentados por tres diferentes proveedores, respecto de dieciséis motocicletas.

Asimismo, el Ente Obligado adjunto información relativa a dos mil once, en la siguiente tabla:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

DELEGACIÓN TLALPAN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Dirección de Recursos Materiales
y Servicios Generales

Tlalpan
Un camino seguro

NUMERO DE CONTRATO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	FECHA DEL CONTRATO	NOMBRE DEL PROVEEDOR
DT-2011-173ADQ	VEHICULO NISSAN SEDAN TSURO GSI 5 PASAJEROS MODELO 2012, 4 PUERTAS, TRANSMISION ESTANDAR DE 5 VELOCIDADES Y REVERSA, DIRECCION HIDRAULICA CON EQUIPAMIENTO TIPO PATRULLA	$ 282,900.00	27 DE OCTUBRE DE 2011	FERACHI, S.A. DE C.V.
DT-2011-173ADQ	CUATRIMOTO SUZUKY TIPO LT-250 MODELO 2012, INCLUYE EQUIPO	$ 113,900.00	27 DE OCTUBRE DE 2011	FERACHI, S.A. DE C.V.

III. El veinticuatro de enero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado, por los siguientes motivos:

i. El Ente Obligado no entregó la información de dos mil doce y de los años anteriores, pues recibió estos recursos pero omitió entregar la información solicitada, motivo por el cual la respuesta estaba incompleta.

ii. La respuesta fue emitida fuera del tiempo con el que contaba.

IV. El veintinueve de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El siete de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través de un correo electrónico de la misma fecha, mediante el cual la Jefa de su Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información, argumentó lo siguiente:

- Con la información proporcionada atendió por completo la solicitud de información con folio 0414000166212, ya que la adquisición se realizó por adjudicación directa por excepción a licitación pública, por lo que no era aplicable la junta de aclaraciones.

- El monto del equipamiento no era posible determinarlo ya que se adquirieron bienes que incluían el equipamiento, razón por la cual los proveedores no detallaban los montos del equipamiento.

- Asimismo se le informó que la fecha de entrega de los bienes se estipulaba en la cláusula cuarta del contrato anexando, la cual fue del dieciséis de noviembre al veintiuno de diciembre de dos mil doce, con lo antes expuesto se daba cabal cumplimiento a lo solicitado.

- Argumenta que no transgredió ninguno de los principios rectores de los procedimientos relativos al acceso a la información, como eran la máxima publicidad, simplicidad y rapidez, gratuidad del procedimiento, costo razonable de la reproducción, libertad de información, buena fe del solicitante, orientación y asesoría a los particulares, tal y como lo establecía el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- En cuanto a la respuesta fuera de tiempo, señaló que la fecha de vencimiento de respuesta a la solicitud de información era el veintiuno de enero de dos mil trece, y que brindó la información solicitada, hasta el veintidós de enero de dos mil trece a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* y del correo electrónico del solicitante, y

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

si bien no respondió en tiempo debido al volumen de la información, entregó dentro de los diez días posteriores al vencimiento del plazo para la respuesta, sin cargo para el solicitante, tal y como se establecía en el artículo 53 de la ley de la materia.

VI. El doce de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del veintiséis de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del seis de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria. En consecuencia, se procede a entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIOS
"De todas las delegaciones se solicita el contrato, factura, bases, junta de aclaraciones, estudios de mercado, autorización del comité de compras de las compras de patrullas y motos detallando el precio del equipamiento torreta y radio , de los recursos de participación ciudadana de 2012 fecha de entrega / *NOTA de todos los años anteriores se solicita solo una relación o los documentos, que reporte, fecha del contrato y su número, la empresa que lo vendió, precio del vehículo o moto y el precio del equipamiento radio y torreta detallado."* (sic)	El Ente Obligado comunicó lo siguiente: *"… Me permito anexar la documentación en versión pública anteriormente requerida, con relación a la entrega de las unidades del Ejercicio Fiscal 2012, esta estipulado en la cláusula cuarta del contrato que dice el proveedor, se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato, libre a bordo en el Almacén General de Delegación, ubicado en Av. Cafetales No 7 Col. Rinconada Coapa 2da sección, C.P. 14325, Delegación Tlalpan, el plazo de entrega será a partir del día 16 de noviembre del 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012.* *Así mismo, le informo que la adquisición de las unidades se llevó a cabo por medio del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios…*" (sic) Asimismo, exhibió dos tablas: una que acreditaba la adquisición de dieciséis motocicletas con adaptación para patrulla en dos mil doce, y otra que señalaba las adquisiciones de vehículos en dos mil once.	**i.**El ente obligado no entregó la información de dos mil doce y de los años anteriores, pues recibió esos recursos, pero omitió entregar la información solicitada, motivo por el cual la respuesta estaba incompleta. **ii.**La respuesta fue emitida fuera del tiempo con el que contaba.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, del sistema electrónico *"INFOMEX"* respectivamente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Dichas documentales son valoradas de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

En su informe de ley, el Ente Obligado se limitó a referir que había dado puntual respuesta a la solicitud de información y que su actuación estaba apegada a la normatividad aplicable a la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Expuestas las posturas de las partes, lo procedente es determinar si con la respuesta impugnada el Ente Obligado contravino principios y disposiciones normativas que hacen operante el acceso a la información pública y si en consecuencia, transgredió ese derecho del ahora recurrente.

De este modo, la delimitación de la controversia consiste en que con motivo de la respuesta emitida por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Ente Obligado, el recurrente se inconformó porque aseguró que **el Ente Obligado no entregó la información de dos mil doce ni la de los años anteriores, pues recibió esos recursos, pero omitió entregar la información solicitada, motivo por el cual consideró que la respuesta estaba incompleta, y por la emisión extemporánea de la respuesta**.

Del agravio del recurrente, se advierte que no manifestó inconformidad alguna en contra de la omisión del Ente Obligado de atender el requerimiento dirigido a **todas las Delegaciones**, específicamente, a la Delegación Gustavo A. Madero, ni en contra de la información proporcionada respecto de dos mil once, lo que significa que al no impugnar dichos puntos, se entienden como actos consentidos tácitamente, y no le causan lesión alguna a su derecho de acceso a la información pública, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera de la controversia en el presente recurso de revisión. Lo anterior, tiene apoyo en los siguientes criterios sustentados el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación q ue en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.

Precisado lo anterior, se procede al estudio del agravio identificado con el numeral **i**. en el cual el recurrente manifestó que el Ente Obligado no entregó la información de dos mil doce ni de los años anteriores; en ese sentido, a efecto de determinar la legalidad o no de la respuesta impugnada debe revisarse si la información entregada al particular corresponde a la totalidad de la requerida en la solicitud.

Para ello, debe subrayarse que la información solicitada por el ahora recurrente fue **el contrato, factura, bases, junta de aclaraciones, estudio de mercado y autorización del comité de compras** de la adquisición de patrullas y motos con los recursos de participación ciudadana en dos mil doce, en los que se detallara el precio del equipamiento torreta y del radio, así como una relación detallada de la fecha del contrato, número del mismo, la empresa que lo vendió, el precio del vehículo y del equipamiento radio y torreta de las adquisiciones que se hayan llevado a cabo con el presupuesto participativo en años anteriores.

En respuesta, el Ente Obligado informó que durante el ejercicio dos mil doce, **adquirió dieciséis motocicletas con adaptación para patrulla con presupuesto participativo** y respecto de dos mil once proporcionó los datos del **nombre del proveedor, fecha, concepto y número de contrato, y precio unitario** de vehículos adquiridos en el ejercicio dos mil once.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, el recurrente manifestó que la respuesta estaba incompleta porque **el Ente Obligado no entregó la totalidad de la información de dos mil doce ni de los años anteriores, aún cuando recibió estos recursos.**

Ahora bien, resulta necesario revisar la documentación entregada al particular para poder advertir qué documentos entregó a efecto de determinar si satisface el contenido de información respecto de dos mil doce:

- El contrato DT-2012-082-ADQ, que amparaba la compra de dieciséis motocicletas.
- La ficha técnica de especificaciones mínimas para la adquisición.
- Dieciséis facturas expedidas por *International Corporation Dantusol S.A. de C.V.*, que amparaban la propiedad de una motocicleta *Yamaha* cada una.
- La requisición por parte de la Dirección de Seguridad Pública para la adquisición de dieciséis motocicletas mediante el procedimiento de adjudicación directa presentada ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Ente Obligado.
- Tres cotizaciones presentados por tres diferentes proveedores, respecto de dieciséis motocicletas.

De lo anterior, se advierte claramente que con la documentación entregada por el Ente Obligado se satisface el requerimiento relativo a dos mil doce, toda vez que en primer término el particular solicitó el contrato de adquisición, a lo cual la Delegación Tlalpan respondió entregando una versión electrónica del contrato DT-2012-082-ADQ, que amparaba la compra de dieciséis motocicletas.

Ahora bien, ante el requerimiento de las facturas, el Ente Obligado entregó dieciséis facturas expedidas por *International Corporation Dantusol S.A. de C.V.* que amparaban la propiedad de una motocicleta *Yamaha* cada una.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, para responder los requerimientos de bases, junta de aclaraciones, autorización del Comité de Compras, el Ente Obligado entregó la requisición por parte de la Dirección de Seguridad Pública para la adquisición de dieciséis motocicletas mediante el procedimiento de adjudicación directa presentada ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Ente Obligado, teniendo como fundamento lo establecido en los artículos 27, 28, 52 y 54, fracción II, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, de los cuales se desprende que la adjudicación directa es una excepción al procedimiento de licitación pública, y que el procedimiento de adjudicación directa no sigue las mismas etapas, razón por la cual no existieron bases ni junta de aclaraciones.

Ahora bien, respecto de la autorización del Comité de Compras, se advierte de la misma documental que la requisición fue presentada ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Ente Obligado, razón por la cual la autorización fue emitida por dicho Comité y no por el de Compras.

Respecto de los estudios de mercado, el Ente Obligado entregó tres cotizaciones presentadas por tres diferentes proveedores, respecto de dieciséis motocicletas, a través de los cuales investigó previo al procedimiento de adjudicación directa, el costo de las unidades compradas.

En cuanto al precio del equipamiento de torreta y radio, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, hizo del conocimiento del particular que el mismo fue incluido en el precio total de las unidades, motivo por el cual no se tenía detallado. Asimismo, respecto de la fecha de entrega de las unidades, señaló que empezaría el dieciséis de noviembre de dos mil doce y concluiría el treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En virtud de lo anterior, es posible concluir que respecto de dos mil doce, la respuesta emitida por el Ente Obligado satisfizo totalmente el requerimiento del particular puesto que respondió puntualmente a cada uno de los requerimientos formulados.

En ese sentido, respecto de la información referente a los años anteriores a dos mil doce, aún cuando el presupuesto participativo fue ejercido a partir de dos mil once, de conformidad con el decreto de reforma a la Ley de Participación Ciudadana, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil diez, en los que fueron reformados, entre otros artículos, el 83 y el 84 para dar reconocimiento legal al ejercicio de dicho presupuesto, este Órgano Colegiado estima que el Ente recurrido está en posibilidades de entregar la información de los años anteriores a dos mil diez.

Se afirma lo anterior con base en el hecho notorio relativo al expediente integrado con motivo del recurso de revisión identificado con el número **RR.0788/2010** (con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a continuación se transcriben) que es permitente traer a colación a fin de conocer la veracidad de lo actuado por el Ente Obligado en el expediente del presente recurso de revisión:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 125****.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
> …

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 286****. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

A la fundamentación anterior, sirve de apoyo lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación en las siguientes Jurisprudencias:

> *No. Registro: 199,531*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *V, Enero de 1997*
> *Tesis: XXII. J/12*
> *Página: 295*
>
> ***HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN****. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes.* ***Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan*** *y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.*
> *TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.
Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Registro No. 172215
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Junio de 2007
Página: 285
Tesis: 2a./J. 103/2007
Jurisprudencia
Materia(s): Común

HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE. *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.*
Contradicción de tesis 4/2007-PL. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de mayo de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.
Tesis de jurisprudencia 103/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En el recurso de revisión referido como hecho notorio (aprobado por este Instituto en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el veinte de julio de dos mil diez) se solicitó a la Delegación Tlalpan diversa información relacionada con las estrategias realizadas en ese Órgano Político Administrativo en materia de **presupuesto participativo** o colaborativo de **dos mil cuatro a dos mil nueve**.

En ese sentido, este Instituto al resolver el recurso de revisión traído a colación como hecho notorio, realizó el estudio que se cita a continuación para pronta referencia:

> *"…*
> *De este modo, se estima pertinente contar con un marco referencial sobre el tema del que trata la solicitud de información; en ese sentido, de la investigación realizada en la página de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en la liga http://www.finanzas.df.gob.mx/presupuestociudadano/conoce/que-es-el-presupuesto-participativo.html y http://www.finanzas.df.gob.mx/presupuestociudadano/conoce/que-es-el-presupuesto-ciudadano-en-el-df.html, se encontró que se define al presupuesto participativo y el ciudadano, de la siguiente forma:*
>
> ***¿Qué es el presupuesto participativo?***
> *El Presupuesto es una estimación de los ingresos y egresos que el gobierno municipal debe afrontar año con año.*
>
> *El Presupuesto Participativo es un proceso mediante el cual el gobierno y la sociedad trabajan en conjunto para ponerse de acuerdo acerca de como empatar las prioridades de los ciudadanos con la agenda de políticas públicas,*
>
> *Se trata de un mecanismo de democracia participativa en la gestión pública, que tiene como objetivo central generar procesos e instancias de participación ciudadana en el establecimiento de prioridades presupuestarias.*
>
> *Por medio de debates y consultas, los habitantes de una ciudad se acercan y forman parte* ***del proceso de planeación del presupuesto público y lo hacen expresando sus necesidades y sus prioridades****.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El gobierno paulatinamente va incluyendo las prioridades de los habitantes en el presupuesto para que parte del dinero se destine exclusivamente a satisfacer las necesidades que los mismos ciudadanos manifestaron como más importantes.

Por lo anterior, el presupuesto participativo es aquél que incluye las preferencias de los ciudadanos

¿Qué es el Presupuesto Ciudadano en el Distrito Federal?
El Presupuesto Participativo ha sido adoptado y adaptado por una amplia gama de ciudades alrededor del mundo, la ciudad de México ha sido una de ellas.

A finales del siglo pasado y principios de este, en la Ciudad de México se iniciaron procesos de Presupuesto Participativo en tres delegaciones: Cuauhtemoc, ***Tlalpan*** *y Miguel Hidalgo.* ***En 2007, finalmente se inicio el proceso de Presupuesto Participativo para todo el D.F****.*

Sin embargo, los resultados que se puedan alcanzar en cada una de las experiencias de Presupuesto Ciudadano, suelen ser diferentes, pues estos dependen de factores como: Voluntad Política, Plataforma Legal, Tamaño de la Población, Participación Ciudadana y Recursos Públicos.

El proceso de Presupuesto Ciudadano puede ser puesto en marcha en cualquier delegación de la Ciudad de México debido a que en diferentes textos jurídicos se ***encuentra apoyada la participación ciudadana en la gestión de los gobiernos delegacionales y el destino de los recursos públicos****.*

Como se desprende, el ***presupuesto participativo es un proceso mediante el que el gobierno y la sociedad en conjunto se ponen de acuerdo para empatar las prioridades de los ciudadanos*** *con la agenda de políticas públicas; misma que puede ser considerada como un mecanismo de democracia participativa, cuyo objetivo es generar procesos e instancias de participación ciudadana en el establecimiento de prioridades presupuestarias.*

A través de ***debates y consultas los habitantes se acercan y forman parte del proceso de planeación del presupuesto público*** *expresando sus prioridades y necesidades. El gobierno incluye las prioridades en el presupuesto par que parte del mismo se destine exclusivamente a* ***satisfacer necesidades que los ciudadanos manifestaron como prioritarias a través de programa****.*

Que en el Distrito Federal, desde finales del siglo pasado y principios de este, tres delegaciones de la Ciudad de México ***iniciaron los procesos de presupuesto***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

> ***participativo****: Cuauhtémoc,* ***Tlalpan*** *y Miguel Hidalgo, y es hasta el dos mil siete, cuando se inició dicho proceso en todo el Distrito Federal.*
> *…"* (sic)

De lo anteriormente transcrito, se advierte que de la investigación realizada en ese entonces por este Instituto (a fin de resolver el recurso de revisión identificado con el número RR.0788/2010), se desprendió, que a finales del siglo pasado y principios de este, en la Ciudad de México se iniciaron procesos de presupuesto participativo en tres Delegaciones: Cuauhtémoc, Tlalpan y Miguel Hidalgo. Siendo en **dos mil siete** cuando **finalmente se inició el proceso de presupuesto participativo para todo el Distrito Federal**.

Actualmente, la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal también prevé lo que es el presupuesto participativo, para lo cual se citan los siguientes preceptos:

> ***Artículo 83****.- En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.*
>
> *Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana y prevención del delito.*
> *…*
>
> *El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están respectivamente obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:*
>
> ***a)*** *El monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Delegación, el que corresponderá al tres por ciento del presupuesto total anual de aquéllas;*
>
> ***b)*** *Los recursos de presupuesto participativo correspondientes a cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Para tal efecto, el monto total de recursos de presupuesto participativo de cada una de las Delegaciones se dividirá entre el número de colonias y pueblos originarios que existan en aquéllas, de modo que la asignación de recursos sea igualitaria, y

c) *Los rubros específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que sobre la materia le remita el Instituto Electoral.*

d) *Se establecerá que las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad y Jefes Delegacionales tienen la obligatoriedad de ejercerlo.*
…

Artículo 199.- *El presupuesto participativo es aquel sobre el que los ciudadanos deciden respecto a su aplicación en las colonias que conforman al Distrito Federal, y que se haya establecido en los artículos 83 y 84 de la presente Ley.*

El presupuesto participativo ascenderá en forma anual a entre el 1 y 3% de los presupuestos de egresos totales anuales de las Delegaciones que apruebe la Asamblea Legislativa. Estos recursos serán independientes de los que las Delegaciones contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio.

Artículo 200.- *Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:*

I. *El Jefe de Gobierno;*

II. *La Asamblea Legislativa, y*

III. *Los Jefes Delegacionales.*

En materia de presupuesto participativo el Instituto Electoral y los Comités Ciudadanos fungirán como coadyuvantes de las autoridades.
…

Artículo 203.- *Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:*

I. *Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, entre el uno y el tres por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Los Jefes Delegacionales indicarán el monto de recursos que se destinará a cada una de las colonias que conforman la demarcación de acuerdo con la división que realice el Instituto Electoral, de modo que su suma ascienda a los porcentajes señalados en el párrafo anterior.

La distribución de recursos entre las colonias tendrá que ser proporcional según los criterios establecidos en esta Ley, no pudiendo ser excluida colonia alguna.

II. *Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo.*

La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, se sustentará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley.

III. *Participar en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos en las consultas ciudadanas que establece el artículo 84 de la presente Ley. Aplicar, preferentemente por colaboración ciudadana, el presupuesto participativo que por colonia le apruebe la Asamblea Legislativa.*

IV. *La forma en como habrán de aplicarse el presupuesto participativo en cada colonia se basará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso b) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley.*

V. *Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.*
…

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- El presupuesto participativo es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto de la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

- Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al tres por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones.

- Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana y prevención del delito.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal están obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:

a) El monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Delegación.

b) Los recursos de presupuesto participativo correspondientes a cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

c) Los rubros específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que sobre la materia que le remita el Instituto Electoral del Distrito Federal

.

d) Se establecerá que las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad y Jefes Delegacionales tienen la obligatoriedad de ejercerlo.

- El presupuesto participativo es aquel sobre el que los ciudadanos deciden respecto a su aplicación en las colonias que conforman al Distrito Federal.

- Entre las autoridades en materia de presupuesto participativo se encuentran desde el Jefe de Gobierno del Distrito Federal hasta los Jefes Delegacionales.

En ese sentido, si se considera que el particular en el requerimiento relativo solicitó, en relación con la compra de patrullas y motos adquiridos con recursos de participación ciudadana (presupuesto participativo) realizadas en **los años anteriores**, **una relación o documentos que** reportaran la fecha, el número del contrato, la empresa que lo vendió, el precio del vehículo o moto y precio detallado del equipamiento, radio o torreta, y que del análisis al recurso de revisión invocado como hecho notorio existe la **presunción** de que a partir de **dos mil siete** se inició el proceso de presupuesto participativo para todo el Distrito Federal (incluida la Delegación Tlalpan), se concluye que el Ente recurrido se encontraba en posibilidades de atender lo relativo al periodo de **dos mil siete a dos mil diez** tal y como lo solicitó el particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Es decir, si se parte de la premisa que de la investigación realizada por este Órgano Colegiado para resolver el recurso de revisión identificado con el número **RR.0788/2010**, se llegó a la conclusión que en dos mil siete se inició el proceso de **presupuesto participativo** para todo el Distrito Federal (denominado por el particular como *"recursos de participación ciudadana"*), existen indicios para concluir que el Ente recurrido debió emitir pronunciamiento categórico en el que informara si en sus archivos se encontraba la información solicitada por el particular respecto de dos mil siete a dos mil diez, al concurrir elementos que permiten presumir que en el periodo citado, la Delegación Tlalpan fue parte del proceso de integración del presupuesto participativo para todo del Distrito Federal, por ser una demarcación política integrante de éste.

Lo anterior resulta ser así, ya que si bien de la lectura a la primera parte del requerimiento consistente en *"de los años anteriores…",* no se desprende cuál es el periodo que se solicita, lo cierto es que al existir la **presunción** de que a partir de **dos mil siete** se inició el proceso de **presupuesto participativo** para todo el Distrito Federal (incluida la Delegación Tlalpan), se estima que el Ente recurrido se encontraba en posibilidades de entregar la información solicitada por el particular respecto de dos mil siete a dos mil diez.

En ese sentido, se afirma que el Ente Obligado no atendió la parte de la solicitud que se refiere a ***de los años anteriores*** *en relación con la compra de patrullas y motos adquiridos con recursos de participación ciudadana* (presupuesto participativo)*, se requiere relación o documentos que reporten:* fecha y número del contrato; *empresa que lo vendió; precio del vehículo o moto y precio detallado del equipamiento, radio o*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

torreta correspondiente al periodo de dos mil siete a dos mil diez (que el recurrente refirió como años anteriores a dos mil doce).

Lo anterior trae como consecuencia la falta de exhaustividad de la respuesta impugnada, pues el Ente Obligado no atendió puntualmente lo solicitado, lo cual es contrario a lo establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por lo cual es inválida, ya que la exhaustividad es un elemento de validez del acto administrativo, como es la emisión de la respuesta a una solicitud de acceso a la información pública, el cual se traduce en que el Ente Obligado debe responder y desahogar expresamente todos los requerimientos planteados, lo cual no hizo la Delegación Tlalpan al no conceder el acceso a los documentos ni pronunciarse al respecto, cuando tenía las condiciones suficientes para hacerlo.

Sirve de sustento a lo anterior, lo previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta, y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto lo cual

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en la especie no sucedió. En el mismo sentido se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, teniendo en cuenta que al recurrente no le asiste la razón al manifestar que el Ente Obligado omitió entregarle la información respectiva a dos mil doce, sin embargo, le asiste la razón en lo que corresponde a que no atendió la parte de la solicitud referente a la información de los años anteriores a dos mil doce (excluyendo la relativa a dos mil once por no haber manifestado inconformidad alguna en ese sentido), el agravio identificado con el numeral **i.**, es **parcialmente fundado**.

Por otra parte, se procede al estudio del agravio identificado con el numeral **ii.**, mediante el cual el recurrente se inconformó porque estimó que su solicitud de información fue atendida fuera del plazo con el que contaba el Ente Obligado.

Al respecto, a fin de determinar si le asiste la razón al recurrente, es necesario determinar si la información requerida tiene el carácter de pública de oficio o no, pues de ello depende el plazo de respuesta.

En ese sentido, del formato denominado *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0414000**166**212 (visible a fojas tres a cinco del expediente), se advierte que el requerimiento del particular no encuadra en información pública de oficio. Motivo por el cual el plazo para responderla fue de **diez** días hábiles, en términos de lo dispuesto por el artículo 51, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Precisado lo anterior, es necesario determinar la forma en que debieron realizarse las notificaciones en relación con la solicitud de información, teniendo en cuenta que fue ingresada a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* según se deprende de la pantalla denominada "*Avisos del Sistema*".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Para ello, es conveniente señalar que en términos del numeral 17, párrafo primero de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, cuando una solicitud de acceso a la información pública sea presentada a través del módulo electrónico del sistema *"INFOMEX"*, como es el caso, las notificaciones y cálculo de los costos de reproducción y envío deberán hacerse a través de dicho sistema, por lo que es claro que el Ente Obligado debió realizar la notificación de la respuesta correspondiente a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, tal y como lo solicitó el particular.

Una vez precisada la forma en que debieron realizarse las notificaciones, es necesario determinar cuándo inició y cuándo concluyó el plazo para responder la solicitud de información. Para ello, del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, se desprende que el particular registró su solicitud de información el veintisiete de diciembre de dos mil doce a las diecinueve horas con treinta y tres minutos, motivo por el cual se tuvo por presentada el día hábil siguiente, es decir, el siete de enero de dos mil trece, de conformidad con el numeral 5 de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que a la letra señala:

> ***5.*** *Las solicitudes que se reciban ante las Oficinas de Información Pública, a través del módulo electrónico de INFOMEX o ante el TEL-INFODF en INFOMEX después de las quince horas, zona horaria del Centro de los Estados Unidos Mexicanos, o en días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.*

Con base en lo anterior, el plazo para emitir la respuesta transcurrió del **ocho al veintiuno de enero de dos mil trece**, de conformidad con los numerales 5, párrafos primero y tercero, y 31 de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, que a la letra señalan:

> ***5****. Las solicitudes que se reciban ante las Oficinas de Información Pública, a través del módulo electrónico de INFOMEX o ante el TEL-INFODF en INFOMEX después de las quince horas, zona horaria del Centro de los Estados Unidos Mexicanos, o en días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.*
> *…*
>
> *Los plazos para dar contestación a solicitudes o realizar prevenciones empezarán a contar el día hábil siguiente a aquel en que se tenga por presentada la solicitud.*
> *…*
>
> ***31.*** *Para efectos de los presentes Lineamientos, <u>serán días inhábiles los siguientes: los sábados y domingos;</u> el 1 de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; el 1 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre.*
>
> *Asimismo, serán inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en estos Lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet de INFOMEX.*
>
> *Los partidos políticos deberán publicar los días inhábiles y de descanso en los que no den atención a las solicitudes en sus respectivos sitios de Internet y los comunicarán al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y al Instituto Electoral del Distrito Federal.*

Lo anterior, tomando en consideración la publicación del quince de mayo de dos mil doce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a través de la cual se establecieron los días inhábiles para la Delegación Tlalpan, tal y como se muestra a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO DÍAS INHÁBILES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2012 Y ENERO DE 2013 Y EN CONSECUENCIA SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES, ASÍ COMO A LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN RELACIONADOS A LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN TLALPAN.

Los días que se consideran inhábiles son: **6 y 24 de febrero; el 8 y 19 de marzo, 2, 3, 4, 5 y 6 de abril; 1 y 10 de mayo; del 16 al 27 de julio; 14 y 17 de septiembre; del 1 al 12 de octubre; 1, 2, 19 y 20 de noviembre; y del 17 al 31 de diciembre de dos mil doce y del 1 al 4 de enero de dos mil trece.**

En virtud de lo anterior, tomando en consideración que el Ente Obligado envío la respuesta al ahora recurrente el veintidós de enero de dos mil trece, según consta en la pantalla *"Acuse de solicitud fuera de tiempo E"* resulta evidente que dicha respuesta fue emitida fuera del plazo de diez días que refiere el tercer párrafo, del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de manera que resulta **fundado** pero **inoperante** el agravio identificado con el numeral **ii**.

Sin embargo, si bien es fundado el agravio del recurrente, lo procedente sería ordenar al Ente Obligado que emitiera la respuesta correspondiente en forma inmediata, antes de que se actualizara totalmente el plazo con el que contaba para emitirla, es decir que lo hiciera dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de información. No obstante, los diez días en los que debía emitir la respuesta correspondiente ya transcurrieron, tan es así que la respuesta emitida en el plazo posterior a este es la impugnada por esta vía.

Expresado en otros términos, aún cuando asiste la razón al recurrente respecto del agravio identificado con el numeral **ii.**, dicha situación en nada influirá en el sentido de la resolución, pues se han consumado la totalidad de los efectos y consecuencia del plazo con que contaba el Ente Obligado para emitir la respuesta en estudio, por lo que ordenar la emisión de una respuesta inmediata, carecería de efectos prácticos porque

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ni física, ni materialmente puede obtenerse la restitución de los actos reclamados, apoyándose este razonamiento, por analogía, en la Tesis aislada y la Jurisprudencia que se transcriben a continuación:

No. Registro: 209,662
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Diciembre de 1994
Tesis: I. 3o. A. 150 K
Página: 325

ACTOS CONSUMADOS. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. Los actos consumados se entienden por la doctrina y la jurisprudencia como aquéllos que han realizado en forma total todos sus efectos*, es decir, aquéllos cuya finalidad perseguida se ha obtenido en todas sus consecuencias jurídicas. Para efectos de la procedencia del juicio de amparo los actos consumados,* ***atendiendo a su naturaleza y efectos los podemos clasificar en:*** *a) actos consumados de modo reparable* ***y b) actos consumados de modo irreparable.*** *Los primeros son aquéllos que a pesar de haberse realizado en todos sus efectos y consecuencias pueden ser reparados por medio del juicio constitucional, es decir, que la ejecución o consumación del acto puede ser restituida o reparable al obtenerse una sentencia de amparo favorable (artículo 80 de la Ley de Amparo), de ahí el que proceda el juicio de amparo en contra de actos consumados de modo reparable. En cambio,* ***los actos consumados de modo irreparable son aquéllos que al realizarse en todos y cada uno de sus efectos y consecuencias, física y materialmente ya no pueden ser restituidos al estado en que se encontraban antes de las violaciones reclamadas****, razón por la cual resulta improcedente el juicio de garantías en términos de la fracción IX del artículo 73 de la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales. En esta tesitura, para determinar si se está en presencia de un acto consumado de modo reparable o irreparable, se debe de atender a los efectos y consecuencias de su ejecución. Así tenemos que los efectos y consecuencias del acto reclamado ya ejecutado no pueden circunscribirse al tiempo o momento de su ejecución para determinar la procedencia del juicio de amparo, porque llegaríamos al extremo de que cualquier acto por el solo hecho del transcurso del tiempo en su realización, por no retrotraerse éste, es un acto consumado de modo irreparable, cuando la restitución del acto ejecutado es factible aun cuando sea en otro tiempo y momento. Esto resulta así, si consideramos que los actos consumados de modo*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

irreparable hacen improcedente el juicio de amparo porque ni física ni materialmente, puede obtenerse la restitución de los actos reclamados. Lo que significa que la naturaleza de los actos consumados para efectos del juicio de amparo debe atender a la reparabilidad física y material de los mismos, es decir, al hecho de que el gobernado pueda gozar jurídica y nuevamente del derecho que tiene tutelado, y que le fue transgredido, igual que antes de las violaciones cometidas, pero no por cuestiones de tiempo o del momento de su ejecución porque el tiempo no rige la materialización física y restituible de los actos ejecutados (actos consumados).
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Queja 493/94. Jefe de Seguridad y Vigilancia del Palacio de Justicia Federal y otras autoridades. 14 de octubre 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.

No. Registro: 171,537
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Septiembre de 2007
Tesis: 2a./J. 171/2007
Página: 423

ARRESTO. SI YA SE EJECUTÓ, EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA, ES IMPROCEDENTE, POR CONSTITUIR UN ACTO CONSUMADO DE MODO IRREPARABLE. *De los artículos 73, fracción IX y 80 de la Ley de Amparo se advierte que son actos consumados de modo irreparable los que han producido todos sus efectos, de manera que no es posible restituir al quejoso en el goce de la garantía individual violada, lo cual hace improcedente la acción de amparo porque de otorgarse la protección constitucional,* ***la sentencia carecería de efectos prácticos, por no ser factible restablecer las cosas al estado que guardaban antes de la violación****. En ese tenor, resulta que esa causa de improcedencia se actualiza cuando se promueve el juicio de amparo contra un arresto que ya se ejecutó, por haberse consumado irreversiblemente la violación a la libertad personal, dado que está fuera del alcance de los instrumentos jurídicos restituir al quejoso en el goce de ese derecho, al ser físicamente imposible reintegrarle la libertad de la que fue privado, sin que el hecho de que sea factible reparar los daños y perjuicios que tal acto pudo ocasionar haga procedente el juicio de garantías, pues al tratarse de un medio de control constitucional a través del cual se protegen las garantías individuales, la sentencia que se dicte tiene como único propósito reparar la violación, sin que puedan deducirse pretensiones de naturaleza distinta a la declaración de inconstitucionalidad de un acto, como podría ser la responsabilidad patrimonial. Lo*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

anterior no prejuzga en cuanto a la legalidad de dicho acto o la responsabilidad que, en su caso, pueda atribuirse a las autoridades que tuvieron participación en el mismo, ni limita el derecho que pudiera asistir al particular para demandar, a través de las vías correspondientes, la reparación de los daños que ese acto le pudo ocasionar.
Contradicción de tesis 136/2007-SS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 22 de agosto de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Óscar F. Hernández Bautista.
Tesis de jurisprudencia 171/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de agosto de dos mil siete.

Lo anterior sin que constituya impedimento para que en sucesivas ocasiones, al dar atención a las solicitudes de acceso a la información que le sean presentadas, el Ente Obligado deba atender a los plazos previstos por el artículo 51, primer y tercer párrafos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para proporcionar la información pública de oficio y aquella que no tenga dicha calidad.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado estima procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, y se le ordena que emita otra en los siguientes términos:

1. Informe de manera categórica si en dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez recibió recursos con motivo del proceso de presupuesto participativo para todo el Distrito Federal, con el que haya comprado patrullas y motos con recursos de participación ciudadana (presupuesto participativo) en los años señalados. De ser afirmativo el pronunciamiento, proporcione la relación o documento en el que informe **la fecha y número del contrato, la empresa que vendió los bienes adquiridos, el precio del vehículo o moto y el precio detallado del equipamiento, radio o torreta.**

De contar con la relación o documentos de mérito, con fundamento en el artículo 54 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

deberá proporcionar dicha información preferentemente en medio electrónico gratuito (modalidad elegida por el particular), salvo que no la posea así, para lo cual deberá ofrecer otras modalidades de acceso, haciendo entrega de la misma previo pago de los derechos que en su caso impliquen los materiales de reproducción, en términos de lo previsto en el diverso 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

En caso contrario, informe dicha circunstancia al particular de manera fundada y motivada haciendo las aclaraciones que estime pertinentes, a fin de brindarle certeza jurídica y atender lo solicitado en el requerimiento respectivo.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Tlalpan hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Delegación Tlalpan, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20